

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REF. 080013110003-2024-00040-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTES: JUAN CARLOS CABALLERO ALVAREZ Y BELKIS CECILIA CABALLERO ALVAREZ.

CAUSANTE: TEOFILO ANTONIO CABALLERO

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderado judicial, por los señores JUAN CARLOS CABALLERO ALVAREZ Y BELKIS CECILIA CABALLERO ALVAREZ, respecto del causante TEOFILO ANTONIO CABALLERO.

2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, en el acápite de cuantía, establece que la cuantía es de \$ 173.983.000, suma ésta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a fin de establecer la incompetencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., Inciso 4° del art. 25 y el numeral 5° del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, al ser un proceso de menor cuantía, la competencia en principio estaría en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en única instancia, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 18 de la ley 1564 del 2012.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de Barranquilla vía correo electrónico a fin de que sea repartido con las formalidades de ley entre jueces civiles municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 044.
Fecha: 13 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a3cc01307ad72b184696d55b40a444d52bd70bb9553faeed7e9960c1e30f78e

Documento generado en 12/03/2024 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>